

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION) Y LA COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE)

En la ciudad de Montevideo, el día veintiseis de junio de dos mil uno, **POR UN PARTE** la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, en adelante CONAPROLE, representada por su Presidente Ing. Agr. Jorge Panizza y su Gerente General Cr. Ruben Ramón Nuñez, con domicilio en Magallanes Nº 1871, **POR OTRA PARTE**, la Universidad de la República (Facultad de Ciencias Económicas y de Administración), en adelante la Facultad, representada por el Sr. Rector, Ing. Rafael Guarga, y por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Cr. Miguel A. Galmés, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, acuerdan celebrar el siguiente convenio específico.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETIVOS

- 1) Colaboración de la Facultad con CONAPROLE para el diseño y desarrollo de cursos y programas de formación para los Directores, personal directivo, empleados administrativos y trabajadores de CONAPROLE, así como auspiciar y organizar seminarios o conferencias relativos a temáticas de interés común.
- 2) Poner en marcha un sistema de practicantado orientado a proporcionar a los estudiantes de la Facultad ámbitos de práctica laboral y profesional, con o sin reconocimiento curricular, en el marco de actividades de las instituciones contratantes.
- 3) Intercambio de información científica y estadística entre CONAPROLE y la Facultad.

CLAUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de cada uno de los objetivos señalados en la cláusula anterior se definirán las actividades a realizar, la extensión de las mismas, su costo y forma de pago por intercambio de notas reversales, las que serán parte integrante del presente convenio. Dichas notas serán firmadas por CONAPROLE y por la Facultad.

CLAUSULA TERCERA – DISEÑO Y DESARROLLO DE CURSOS

Los cursos y programas de cursos podrán desarrollarse en CONAPROLE o en los locales de la Facultad. Los docentes serán seleccionados por la Facultad y el diseño será realizado de común acuerdo entre CONAPROLE y la Facultad.

CLAUSULA CUARTA – MODALIDADES DEL PRACTICANTADO

Los practicantados podrán realizarse de acuerdo a distintas modalidades:

- i) Modalidad de pasantía: los estudiantes serán contratados para trabajar en CONAPROLE; al finalizar dicho contrato deberán elaborar un Trabajo Monográfico que incluya un Informe de Diagnóstico y Propuestas. Las condiciones del contrato de pasantía deberán respetar los criterios y normas establecidos en el Reglamento de Trabajos Monográficos de la Facultad. La dedicación horaria establecida en los mismos podrá superar el medio tiempo

- (20 horas semanales) solo con el acuerdo del estudiante, y la remuneración establecida no deberá ser menor al 70 % de la que recibe un Profesor Ayudante (Grado 1) por la misma dedicación horaria.
- ii) Modalidad externa: los estudiantes realizarán su practicantado de una forma similar a la de una asesoría o consultoría externa, acudiendo a la institución para obtener la información necesaria pero elaborando el trabajo en el lugar y horario que ellos mismos decidan.
 - iii) Modalidad de beca de trabajo: las partes acordarán, en función de las posibilidades y políticas de CONAPROLE y de los aspectos académicos que la Facultad crea necesario considerar, las condiciones que los estudiantes deberán reunir para aspirar a desempeñarse como becarios, realizando las tareas que dicha institución haya indicado. El becario deberá cumplir en forma regular un máximo de 30 horas semanales, en horario a determinar según las necesidades de la dependencia en que sea incorporado. La remuneración será fijada por CONAPROLE. Las becas tendrán una duración de 6 (seis) meses a 1 (un) año, sin perjuicio de que puedan ser renovadas por períodos de igual duración, y por una única vez. La beca finalizará en caso de que el estudiante se gradúe.

CLAUSULA QUINTA - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y ESTADÍSTICA

CONAPROLE deberá autorizar a la Facultad el uso académico de la información científica y estadística obtenida, siempre que la misma no se refiera a aspectos considerados confidenciales o de uso restringido por CONAPROLE.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

CLAUSULA SEPTIMA - INTERPRETACIÓN

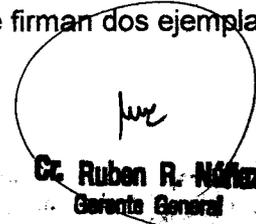
Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

CLAUSULA OCTAVA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.


Cr. MIGUEL A. GALMÉS
DECANO


Cr. Ruben R. Méndez
Gerente General


Ing. Agr. JORGE PANIZZA
PRESIDENTE


RAFAEL GUARGA
RECTOR